MODIFICACIÓN No.2, ADICIÓN No.1 Y AL CONTRATO DE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 477-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2024, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S.** quien se identifica con NIT No. 900.585.002-1 y representada legalmente por el señor CESAR ENRIQUE LOBON ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.378.885 de Buenaventura, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 2 y Adición No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 477-2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la alcaldía de Quibdó suscribió el 27 de mayo de 2026 el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 477-2026** con **ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S** cuyo objeto es ***"PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ATENCION DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2026".***

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución contractual de **dos (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

3. Que, se plasmó un valor inicial de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 449.984.061,00),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1289 del 26 de abril de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 4367 del 27 de mayo de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

4. Que, el día diecisiete (17) de junio de 2026, , mediante comunicación formal, la Supervisora del Contrato de No. 477 de 2026 solicitó al contratista ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S, la Modificación No. 2 y la Adición No. 1 del contrato, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas en cuanto a calidad, oportunidad y especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

   Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio contratado, en atención a la realización de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Colombia para el periodo constitucional 2026-2030, jornada electoral que requiere la adopción de medidas logísticas, operativas y administrativas por parte de la Administración Municipal, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas a las entidades territoriales para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

5. Que, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2026, el contratista acepto la referida solicitud de modificación y adición enviada por la entidad. En consecuencia, la supervisora elevó al Ordenador del Gasto la petición para que se adelante el trámite correspondiente tendiente a la modificación contractual, con el fin de garantizar la adecuada continuidad, ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

6. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a los servidores públicos la obligación de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados. En este caso, la supervisión del contrato ha verificado la insuficiencia del objeto inicialmente contratado frente a las nuevas exigencias del proceso electoral y ha solicitado la adición como medida necesaria para cumplir con dicho deber legal.

8. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reconoce, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, la facultad de las entidades estatales para modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas cuando ello resulte necesario y pertinente, dentro del marco constitucional y legal vigente. Esta disposición habilita expresamente la adición aquí solicitada, en tanto no existe restricción legal que la impida, siempre que se respeten los límites fijados por el legislador.

9. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos* (…).*";* sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

10. Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre la particular señala que: "*(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)", en virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.*

11. La presente modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y demás condiciones técnicas del contrato.

12. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario la presente Modificación No. 2, y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 477 de 2026, con base en las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 477-2026 la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE**

($222.917.372), avalado en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 1984 del 16 de junio de 2026, por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 223.000.000).**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLAUSULA TERCERA, VALOR** del Contrato de Prestación de Servicios No. 477-2026 la cual quedara así:

*"**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($672.901.433),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de carácter municipal, nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el Contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se amparan por recursos de la vigencia 2026, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1289 expedido el 26 de abril de 2026 y CDP No. 1984 del 16 de junio de 2026, emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA."*

CLAUSULA TERCERA: Hace parte del presente documento la justificación de Modificación No. 2 y Adición No. 1 y suscrita por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 477-2026 junto con sus anexos.

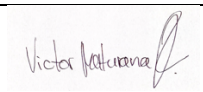
CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. 477 de 2026 a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición No. 1 y conforme con las coberturas establecidas en la Cláusula Novena inicialmente pactada.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, la expedición del RP de la Adición y la aprobación de la garantía en la plataforma.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: Víctor Maturana Rodríguez	**Reviso:** Carolina cañón rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: **Firma:** 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		